

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	Alberto Ramírez Ramírez S.A.S.
Radicado	0500131030082022-00071-00
Instancia	Primera
Tema	Libra Mandamiento demanda
Interlocutorio	266

Allegados como fueron los requisitos exigidos dentro de la oportunidad legal y por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S. y ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ,** como persona natural, por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: por la suma de trescientos sesenta y ocho millones veinte mil cuatrocientos treinta pesos con cero centavos (\$ 368.020.430.00).

b-) INTERESES DE PLAZO: La suma de veinte millones doscientos veinticinco mil doscientos sesenta y nueve pesos con cero centavos M/L (\$ 20.225. 269.00), por concepto de intereses generados desde el 8 de septiembre de 2019, hasta el 08 de agosto de 2021, liquidados a una tasa del 12.82% N.A.

c-) INTERESES DE MORA: por la suma de veintiún millones cientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cero

centavos M/L (\$ 21.110.459,00), los cuales se generaron desde el 09 de agosto de 2021, hasta el 16 de febrero de 2022, liquidados a una tasa de 24,15% E.A.

A partir del 17 de febrero de 2022, se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que disponen de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: El título ejecutivo que es base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** con T.P. 175.761 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)